



## RESOLUCIÓN No. 052 Del trece (13) de Abril de 2020

*"Por medio de la cual se adoptan medidas con la finalidad de ejecutar las políticas Sanitarias Nacionales y Distritales tendientes a prevenir la propagación del virus CORONAVIRUS COVID- 19 en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, SITM TRANSCARIBE y en TRANSCARIBE S.A., en aplicación a lo establecido en el Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020 y 531 del 8 de abril de 2020, y el Decreto Distrital 539 del 12 de abril de 2020, y se modifica la resolución 049 de 2020"*

### EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.

*En ejercicio de las facultades legales, las contenidas en los Estatutos de la Sociedad, y en armonía con lo dispuesto en las normas expedidas por el Gobierno Nacional y local, con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la declaratoria de pandemia CORONAVIRUS COVID- 19, y*

### CONSIDERANDO

Que TRANSCARIBE S.A., es una Sociedad por Acciones entre Entidades Públicas del orden distrital, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuyo objeto social está circunscrito a ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020, atendiendo lo anteriormente señalado, y a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes, relacionadas con la contención del virus.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional derivada de la declaratoria de pandemia CORONAVIRUS COVID – 19.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, son de obligatorio cumplimiento, destinadas tanto al sector público como privado, así como para los Sistemas Integrados de Transporte Masivo.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y el Ministerio de Transporte expedieron la circular conjunta No. 0001 de 11 de marzo de 2020, dirigida a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, individual, colectivo, metropolitano, distrital, municipal, masivo de pasajeros, de carga, entes gestores, propietarios de vehículos de servicio público, conductores,





terminales de transporte y superintendencia nacional de salud, por la cual se expiden recomendaciones generales a las empresas de transporte, incluyendo a Transcaribe S.A., recomendaciones encaminadas a preservar las condiciones de salud de los habitantes y de salubridad de la infraestructura.

Que en la misma línea, el Gobierno Distrital expidió Decreto No. 0495 de 13 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, y, se adoptaron medidas obligatorias tendientes a lograr la contención del virus CORONAVIRUS COVID - 19.

Que mediante Decreto Distrital No. 0499 de 16 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 0495 de 13 de marzo de 2020, variando algunas de las medidas adoptadas inicialmente, siendo más drásticas las medidas adoptadas, en consideración a la situación actual del Distrito de Cartagena, frente al virus CORONAVIRUS COVID- 19.

Que mediante Decreto Distrital No. 517 del 20 de marzo de 2020 se ajustaron, actualizaron y modificaron las medidas adoptadas mediante Decreto Distrital 0506 del 17 de marzo de 2020, ordenando un toque de queda transitorio.

Que a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19.

Que éste último acto, dispone el numeral 13 del artículo 3º, como personas a las cuales se les permite el derecho de circulación, a los Servidores Públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que mediante Decreto No. 0518 de 22 de marzo de 2020, se extiende hasta el 24 de marzo a las 23:59, el toque de queda decretado mediante Decreto 517 del 20 de marzo de 2020.

Que con el propósito de contribuir en la contención de la propagación del COVID – 19, TRANSCARIBE S.A. expidió la Resolución No. 040 del 17 de marzo de 2020, en donde se establecieron medidas de promoción y prevención en salud, preventivas en salud ante casos sospechosos de COVID – 19 en servidores públicos y contratistas, de flexibilización de horarios, y atención al público.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las normas impartidas por el Gobierno Nacional y local, respecto a la contención de la propagación del COVID – 19, TRANSCARIBE S.A. expidió la Resolución No. 044 del 23 de marzo de 2020, en donde se establecieron medidas sanitarias administrativas y laborales.





Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*.

Que la Administración Distrital dando cumplimiento a lo ordenado en el citado Decreto, expidió el Decreto No. 0539 del 12 de abril de 2020, *“POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Que dichos decretos establecen normas de obligatorio cumplimiento referidas a aislamiento preventivo obligatorio, trámites administrativos, derecho de petición, notificaciones de actuaciones administrativas, que requieren regulación por parte de la entidad.

Que ante la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, corresponde a la Gerencia General de TRANSCARIBE S.A. adoptar decisiones respecto a la gestión administrativa de la entidad y la prestación del servicio público de transporte, con sujeción a la Constitución Política y la Ley, así como la implementación de políticas al interior de la Entidad, teniendo a proteger a los servidores y contratistas que la integran, y preservar sus condiciones de salud, creando las circunstancias de salubridad necesarias para frenar la propagación del virus.

Que mediante Resolución 049 de marzo 31 de 2020 se autorizó la firma autógrafa escaneada para garantizar la atención y suscripción de documentos propios de la actividad de TRANSCARIBE SA, hasta el 13 de abril de 2020, fecha señalada por el Gobierno Nacional y Distrital como de levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que se hace necesario armonizar el plazo arriba indicado con el término de las medidas que se modifican en la presente Resolución, que se fijan a tendiendo la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional donde declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por lo que en ese sentido se modificará los artículos primero y segundo de la Resolución 049 de marzo 31 de 2020.

Que las medidas a adoptar por parte de la Gerencia de TRANSCARIBE S.A., deben garantizar la prestación del servicio, de conformidad con los principios constitucionales de la función pública.





Que en atención a las consideraciones expuestas, la Gerencia de TRANSCARIBE S.A.,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** En atención a la limitación de libre circulación decretada por la Presidencia de la República a través del Decreto 531 de 8 de abril de 2020, y el Decreto Distrital 539 del 12 de abril de 2020, los Servidores Públicos y contratistas de TRANSCARIBE S.A. no realizarán labores administrativas en sus dependencias, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta disposición;

1. El personal que realiza actividades para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo, en los horarios establecidos por la Dirección de Operaciones;
2. El personal que realiza las actividades de pago, de la Dirección Administrativa y Financiera;
3. El personal de aseo y vigilancia;
4. El personal para la continuación de la ejecución de las obras de infraestructura de transporte - obra pública - en construcción, interventores y supervisores
5. El personal necesario para el desarrollo de la actividad contractual requerida con motivo de la calamidad pública y la urgencia manifiesta decretada por el Distrito de Cartagena, cuando su presencia resulte indispensable para el proceso.
6. El personal necesario para llevar a cabo las actividades de campo imprescindibles en materia de gestión social, de acuerdo a los lineamientos de la Circular Conjunta No.004 de 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos y demás contratistas, cumplirán con sus funciones u obligaciones contractuales, a través de trabajo en casa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** No habrá entrega ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones ni notificaciones de manera física en las instalaciones, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.

A partir de la expedición del presente Acto Administrativo, las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, esto es hasta el 30 de mayo de 2020, se les dará respuesta, en los plazos establecidos en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así:

- Salvo norma especial, toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
- Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
  - (1) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.





- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: Los términos para resolver las peticiones, quejas y reclamos radicadas con anterioridad al 28 de marzo de 2020 y que se encontraban suspendidos conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo primero de la Resolución No.044 del 23 de marzo de 2020, se contabilizarán a partir del 29 de marzo de 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para garantizar el derecho fundamental de petición, la entidad dispone de las cuentas de correo electrónico PQR TRANSCARIBE S.A. ([pqr@transcaribe.gov.co](mailto:pqr@transcaribe.gov.co)) y TRANSCARIBE S.A. ([contactenos@transcaribe.gov.co](mailto:contactenos@transcaribe.gov.co)).

PARAGRAFO TERCERO: La Secretaría General dará a conocer de manera permanente a través de los medios virtuales, las cuentas de correo electrónico a través de las cuales los usuarios podrán presentar sus peticiones, quejas y reclamos, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

PARAGRAFO CUARTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. Para llevar a cabo dichos trámites, la entidad dispone de la cuenta de correo electrónico [notificaciones@transcaribe.gov.co](mailto:notificaciones@transcaribe.gov.co), buzón que se utilizará exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto es, hasta el 30 de mayo de 2020, las solicitudes elevadas por los propietarios de vehículos del Transporte Público Colectivo (TPC), relacionadas con el Proceso de Desvinculación y Desintegración Física por reducción de oferta, deben ser remitidos a los siguientes correos electrónicos: [pqr@transcaribe.gov.co](mailto:pqr@transcaribe.gov.co) y [opdir@transcaribe.gov.co](mailto:opdir@transcaribe.gov.co). Las peticiones deben contener toda la documentación escaneada en original de los documentos exigidos en el Protocolo, que sustentan el cumplimiento de requisitos de pagos de reconocimientos económicos a que haya lugar, para ser puestos a consideración del Comité FUDO.

Los propietarios que hagan uso de este trámite transitorio, deberán, una vez culminen las circunstancias que justifican las restricciones enunciadas en este acto administrativo, hacer llegar a la entidad, en debido forma y en físico, los documentos





aportados de la forma prevista anteriormente, para viabilizar el respectivo pago ante la Fiduciaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se suspende la atención al público y las reuniones presenciales en las instalaciones de TRANSCARIBE S.A. hasta el 30 de mayo de 2020.

Se adoptaran las medidas necesarias y pertinentes, por la Dirección Administrativa y Financiera, para dar trámite y efectuar pago de las cuentas de cobro presentadas de manera electrónica por los contratistas de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, proveedores y contratistas en general, las cuales se llevaran a cabo de acuerdo al protocolo establecido por la dependencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las veinticuatro horas (12:00 p.m.) del día 30 de mayo de 2020, se reanudarán los términos en todos los procesos, actuaciones y procedimientos administrativos, que se adelantan en TRANSCARIBE S.A., de manera virtual. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

**ARTICULO QUINTO:** En materia de contratación, respecto a contratos en ejecución, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las veinticuatro horas (12:00 p.m.) del día 30 de mayo de 2020, se reanudarán los términos contractuales, que se adelantan en TRANSCARIBE S.A., de manera virtual, para los siguientes trámites; i) solicitudes de información; ii) descargos en procesos sancionatorios (multas, declaratorias de incumplimientos y apremios); iii) respuestas a requerimientos realizados por la entidad; iv) celebración de reuniones periódicas; v) todas aquellas actuaciones que requieran realizarse de forma física en la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso, los administrados deberán indicar la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con el fin de adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio, se suspenden los términos establecidos en el Manual de Operaciones, protocolos y procedimientos referentes a la operación.

PARAGRAFO TERCERO: Se suspenden los términos establecidos en los contratos de concesión, respecto a la Evaluación de los niveles de servicio.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los procesos de contratación en trámite (licitaciones, selecciones abreviadas, etc) continuarán suspendidos a través de actos administrativos individuales, hasta el 26 de abril de 2020, los cuales serán publicados en el SECOP I y en la página web de la entidad, en el link respectivo del proceso. En todo caso no se llevaran a cabo audiencias de adjudicación antes del 1° de junio de 2020, en atención a que en la entidad no existe un sistema de información digital que permita una interacción simultánea entre las personas que quieran estar presentes y las entidades estatales, que garantice la participación, la libre concurrencia, así como la veeduría Ciudadana.





**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se modifica el artículo primero de la Resolución 049 de marzo 31 de 2020, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Para garantizar la atención y suscripción de documentos propios de la actividad de Transcaribe SA, se autoriza la firma autógrafa escaneada, hasta las veinticuatro horas (12:00 p.m.) del día 30 de mayo de 2020, fecha señalada por el Gobierno Nacional como límite de la declaratoria de emergencia sanitaria en el país.”

**ARTICULO OCTAVO.** Se modifica el artículo segundo de la Resolución 049 de marzo 31 de 2020, el cual quedara así:

**“ARTICULO SEGUNDO:** La custodia de los actos y decisiones sobre los que se coloque firma autógrafa será de los funcionarios y trabajadores de Transcaribe SA que suscriban el mismo, hasta que se reanude el 1 de Junio de 2020, la atención física en las instalaciones, debiendo enviar debidamente relacionados, al área de archivo y correspondencia los documentos que deba ser objeto de remisión para su conservación.

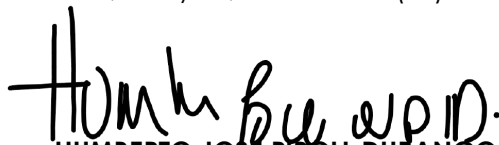
**PARAGRAFO.** Los funcionarios, trabajadores y/o contratistas de Transcaribe SA que proyecten y/o suscriban actos, decisiones y documentos propios de la actividad de la entidad, con su firma escaneada, atendiendo canales dispuestos para recibo de PQRS, deberán atender el instructivo generado por la Gerencia sobre numeración de oficios.”


**ARTICULO NOVENO:** TRANSCARIBE S.A. en su calidad de Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, tomará las medidas operativas y de regulación del servicio que considere necesarias para asegurar la correcta prestación del servicio público de transporte y proteger a los usuarios.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los TRECE (13) días del mes de abril de 2020.

  
**HUMBERTO JOSÉ RIPOLL DURANGO**  
**GERENTE GENERAL**

Proyectó:   
**ERCILIA BARRIOS FLOREZ**  
Jefe Oficina Asesora





Revisó:

*Lida Carazo Ortiz, Secretaria General.*

*Alvaro Enrique Tamayo Jimenez, Director de Operaciones.*

*Jose Robinson Castaño Londoño, Director Administrativo y Financiero*

*Jose Senen Torres Herrera, Director Técnico de Planeación e Infraestructura*

*Juan Carlos Pianeta Arevalo, Jefe Oficina Asesora de Control Interno*

*Marcela Del Carmen Chedrauy Araujo, Asesora externa de Gerencia*

*Milena Patricia Jimenez Hernandez, Asesora externa de Gerencia*

